

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Liliana Pérez Morales, Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	011349

Las documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista otorgada mediante proveído de veintiocho de junio del año en curso, al informar que: ***“[...] manifiesto a ese alto Tribunal, bajo protesta de decir verdad, que si fueron cubiertas en tiempo y forma las cantidades a las que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, mismas que en efecto fueron realizadas por la Tesorería de la Secretaría del Estado, [...]”***

De igual manera, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en autos al exhibir a este alto Tribunal, los documentos previamente certificados que la acredita como representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción I², 11, párrafo primero³, 35⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos, de las cuales se advierte que no obra constancia alguna respecto del pago del fondo condenado en la sentencia, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y al respecto la Síndica del Municipio actor, por escrito recibido el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, manifestó que de los mencionados meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, correspondientes al citado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), le fueron pagados en el año de dos mil dieciséis, además, que únicamente reclamó los intereses generados por el pago tardío de septiembre del citado fondo.

En consecuencia, para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia en el presente asunto, con fundamento en los artículos, 35, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, se requiere al **Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Síndico Municipal⁹ al ser atribución la representación legal del Municipio**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe y remita las constancias en copias debidamente certificadas que acrediten que el Gobierno del Estado de Veracruz llevó a cabo el pago correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ **Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹² y artículo 9¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **192/2016**, promovida por el Municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 23

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T22:13:54Z / 31/08/2021T17:13:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 80 97 83 f9 9a 3a ce d8 be 06 eb 13 46 7d 69 4e ab 9f c3 ca 7e 40 88 27 07 70 70 95 12 d3 b8 3f de 70 49 02 65 68 a6 bd e0 ef b3 47 68 d2 60 17 8d 9c 35 fe 37 de 80 ae 7b 62 f1 7e 1f b0 0d 9d 8f ae de ec d0 d7 5c 57 21 02 34 8d 84 2b d3 92 f4 1c 16 98 b3 67 04 35 74 d2 92 cf 3d 48 23 29 27 71 0e 14 6a 5a be d5 e0 ce 3f 75 25 93 57 ad 8f 8f 9a a1 57 22 1a 69 a4 d9 72 3d 85 d9 93 d3 e5 3f 8c 4e 71 62 35 0b 36 dc f2 33 7f 24 96 84 e8 99 04 86 a5 4b da bd 3e 05 a1 dc 05 84 35 50 80 dd be c7 35 7c 2c e9 b6 8e f7 e0 90 3d 46 86 5a 9c d3 e5 53 22 92 20 05 08 0d 1f 70 4c 0f d4 14 f0 e8 be 17 c2 4d de 2c ec e5 8a af fe 11 b1 c6 06 81 4c 72 35 85 6f 28 7c 03 44 18 75 0c 4c 4d 8a 71 a0 e0 2a bc 9e c0 d8 38 44 2c 7e e9 7f 73 0b 91 7f ac a0 cb cc a4 ad 44 5e 52 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T22:13:54Z / 31/08/2021T17:13:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T22:13:54Z / 31/08/2021T17:13:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4060172			
	Datos estampillados	CF34E6CA43C1E466B70297C81DFA951E8C68602B49A3BF5937BC3FFEA67F62C7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T21:27:11Z / 31/08/2021T16:27:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 a8 5d 66 15 61 9d 2b d0 4d fd 86 a0 4b 50 fa d9 86 d6 83 55 12 ea 86 65 e4 79 cf 49 2e 78 8e c5 bf d2 74 58 0c 53 13 99 5c c4 fb 67 90 46 ca a8 3d 43 67 f4 c3 67 b8 14 70 72 a2 bd 3c 08 0b 95 94 39 c2 a8 df f5 b5 bb 8d 82 89 f7 80 d2 26 13 c4 9b 8f dc a6 ad 55 5b 42 db 49 c9 0b ba b9 01 3c da 3a 79 88 91 87 cd ef ce 34 02 fd a2 12 0d e9 e8 8c 0b 59 19 90 ee dc 21 dc 71 70 b3 33 6b c2 00 8d df 74 c9 2e a4 eb 46 98 69 d4 30 de 6a b8 63 2d e4 de 0c 01 ae bc 33 25 72 9d bf 02 4d a4 17 fd a9 30 40 0f 5f d3 91 06 f9 54 77 53 1e 62 6d 2f 66 b4 14 db ca 1d 90 08 14 0e 37 7a f2 4f 0f 8d 2e b4 72 6e 62 f3 07 28 77 13 b0 23 6d 63 38 b5 c0 27 68 75 9e b6 92 37 26 05 0c 78 e2 c7 fc 4c 0c 28 6e c1 fb d0 fd 80 83 c7 b6 e8 25 3e c2 2d a5 47 bd c8 f3 58 76 46 28 dc e2 2e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T21:27:11Z / 31/08/2021T16:27:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2021T21:27:11Z / 31/08/2021T16:27:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4059745			
	Datos estampillados	F393D14E3DE5A1EF92E1266FAD4336B41FE6966B88ABB8EB3D8D9F7647AA9FF0			